Scorese virgi confa marse con el dictamen de la finta, y en su consolitée a vo à cien

.s. VI signinus . Fomore cel Ecbrico te.

, yen les manu setu-

ion de ella, paru aus

a entre lus Textolus,

a minister del Cone-

हा अनिकार कर पार्टी है।

the dalor este medio account feccion, y

Genores, deter ti-

expense of Conselven 21 12 Septionore within LL Sr. D. Manuel Ximenez Breton, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Junta General de Comercio, de orden de el mismo Tribunal en 22 de Diciembre del año proximo pasado de 1789 me pre-... causas à l'anique lo siguiente l'assura ...

me bisa presence en Ca lea de 28 de Enera Con motivo de haber solicitado varias Fabricas. Paños del Reyno la aprobacion de las Orde-- nanzas que para su regimen y gobierno habian 201 abot 10 h ton to formado, y presentado á la Junta General de Comercio y Moneda, se dedicó á su exâmen esti Supremo Tribunal, con el pulso y meditacion qui -pr rama acostumbra, y habiendo reconocido los obstaculo. establica de la company que en ellas, y casi generalmente en todas la. - - - - de las Artes y manufacturas se ponen á los pre gresos de la misma industria, cuyo adelanta, miento tuvieron por objeto; bizo presente al Re--nos not apparet au nuestro Señor, en Consulta de 28 de Enero d. veste año, la necesidad que habia de reforma las trabas y restricciones que contienen semejan. tes Ordenanzas, y evitar el perjuicio que prin cipalmente en orden á toda clase de Texidos; ocasionan al Operario babil é ingenioso, que es, uso de su aplicacion y talento invente, imite, quiera variar los generos, y las maniobras pres criptas para la fabricacion de ellos, separandos. de la servil y rigorosa observancia de los preceptos técnicos de que suelen abundar tales Re glamentos.

S.M.

S. M. se sirvió conformarse con el dictamen de la Junta, y en su consequencia tuvo á bien expedir al Consejo en 21 de Septiembre ultimo el Decreto siguiente:

Breton, del Conson

1 Funta General de

Tribund en 22 de

ido de 1789 me pre-

tado varias Fabricas

bacion de las Orde-

n y pobierno bacier Junta General de

icó á su exámen ert ilso y meditacion cui

enocido les obstacule

almente en todas lo

s se bonen á los bro

ria, cuyo adelenta

hizo processe al Re-

de 28 de Enera d

bulia de retornas

e contienen semajar

a clase de Texidos

é ingenioso, que e

S. M.

, Continuando mi Junta General de Comer-" cio y Moneda el examen de los perjuicios é in-, convenientes que las Ordenanzas Gremiales " causan á los progresos de las Artes é Industria, , me hizo presente en Consulta de 28 de Enero " de este año, algunos medios conducentes á preca-, verlos, especialmente respecto de los Texidos; y " por mi resolucion á ella, al mismo tiempo que encargo á la Junta proceda á rectificar todas las Ordenanzas en la parte facultativa, y demas dependiente de su inspeccion, proponiendome , quanto estimare justo, y haciendo formar Tra-, tados que instruyan en las mejores operaciones prácticas de cada Arte, he resuelto, confor-, mandome con su dictamen, que los Fabricantes , de Texidos puedan inventarlos, imitarlos, y "variarlos libremente, segun tengan por conveniente, asi en el ancho, numero de hilos, y peso, como en las maniobras, y maquinas, poniendo solo en ellos el nombre del Fabricante, el perjuicio que prin , y Pueblo de su residencia, y en las manufactu-"ras fabricadas, segun Ordenanza, deberá fistani stanguni otto, xarse el Sello acostumbrado de ella, para que " siendo visible la diferencia entre los Texidos, " las mani cras fres no mortages, solle e monor abuso en perjuicio del Com-" prador, zelandose á fin de que no se varie la cervancia de los tre " aplicacion de Sellos. Convinada por este medio aburcar tales se , la libertad en los Fabricantes, la perfeccion, y diversidad en las manufacturas, y la seguridad los los is sount sin en los compradores, deberá cesar el uso del Sello de Fabrica libre, que al proporcionar Commission, la variacion de Peines, Telares, y Tornos, se - lestas alucado los A , aprobó en Decreto de 25 de Octubre de 1788, Ino A obiredor lob bury Real Cedula expedida por el mi Consejo en - I col à ciroton olan 9 de Noviembre siguiente, pues mediante la 12 panoquio , cano un absoluta libertad que concedo á los Fabricantes, nort el esta estrat al , viene á ser inutil semejante distintivo, y por no oliono prag odioer, consequencia cesarán tambien las pruebas y co como codum . C. V., calificacion sobre la inteligencia, ó aptitud de .0871 9b 97 meisice of los Artifices, que conforme á dicha Real Ces strobnoint no mala debian preceder en las Juntas Particula-" res de Comercio, ó de los Subdelegados de la e spinnegienti uz pros General, y los permisos para proceder á su nes no avad sup returni, execucion, Tendráse entendido en el Consejo, ob-

"servancia. Señalado de la Real Mano. — En so ". I allive ? . 2011 2011 Palació ú 21, de Septiembre de 1789. — Al "Conde de Camponanes. "as T

Publicado en la Junta General de Comercio y Moneda este Real Decreto, ha acordado que le traslade á V. S. como lo hago, y le prevenga, que segun la letra y espiritu de él, podrán desde ahora en adelante todos los Fabricantes de Texidos de Lino, Cañamo, Seda, Lana, Algodon, ó qualquiera otra materia, construirlos con arreglo á Ordenanzas, y tambien sin sujecion á ellas en la forma que queda explicada, pero zelandose con especial cuidado sobre que no se aplique maliciosamente el Sello de Ordenanza á los generos fabricados contra ella, reprimiendo se-

veramente, y no dexando impune, ni disimulado en manera alguna semejante fraude, si tal vez ilegare a cometerse. Lo participo, pues, a V.S. de orden de este Supremo Tribunal, y le incluyo adjunto un exemplar de la Real Cedula expedida por el Consejo en virtud del referido Real Decreto, para que haciendolo notorio á los Fabricantes del distrito de su cargo, disponga su puntual cumplimiento en la parte que le teca, y me avise desde luego su recibo para ponerlo en su noticia. Dios guarde a V.S. muchos años como mo deseo. Madrid á 22 de Diciembre de 1789.

Manuel Ximenez Breton. — Sr. Intendente de la Andalucia.

us à rebeserd and Lo que advierto à Vms. para su inteligencia, y sisseme le montague lo prevengan à los Fabricantes que haya en esa do laranag us ar Jurisdiccion, y à los que quieran establecer Fabricas at a nombre les iguales.

1A = .0871 sh and Diôs guarde à Vms. muchos años. Sevilla 1.º de Febrero de 1790. sh sand ...

subscriber de Abalos este steal Deceto, na acordado euse le tras lode al T. S. como lo hago, y le prevença,

que segun la litra y espiritu de el, podrán desde alora en ablante vidos los Fabricantes de
Texilos de Lina, Carrara, Sedo, Lana, Algodon, é qualquiera otra materia, construíntos con
array à à Ordenañas, y tambia sin suficion
à ellos en la forma que auta explicada, pero
xelostas con especial arrada explicada, pero
políque utilicio merte est ello de Ordenala de
los generas felos se en en ello, en minuida se-